

A DESPACHO. 18 de noviembre de 2020. Informando a la señora Juez que dentro del presente procesó se programó audiencia para el día 20 de noviembre de 2020, sin embargo, mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico del despacho la parte demandada solicita aplazamiento manifestando que no cuenta con los medios tecnológicos para la audiencia virtual ni con la debida representación de abogado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1600

Popayán, dieciocho (18) de noviembre mil veinte (2020)

Visto el memorial allegado por la parte demandada y el informe rendido por la secretaria de éste despacho judicial y para no trasgredir el derecho a la defensa de la parte demandada, dentro del presente asunto, resulta procedente aplazar la audiencia y señalar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia acorde con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera concentrada, en la que se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos de litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Por lo anterior se advertirá a quienes actúan e intervienen en este proceso:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Microsoft Teams, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión.

Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, los correos electrónicos y números de teléfono de las personas que actuarán en la diligencia.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

COLOCAR de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Con el fin de garantizar los principios de publicidad, debido proceso y contradicción se les informa a las partes que el expediente estará a su disposición a través de la secretaria del Despacho.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO. APLAZAR la audiencia programada para el día 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. SEÑÁLESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día jueves veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) como fecha para llevar a cabo la audiencia aplazada, la cual se hará de manera concentrada de acuerdo a lo estipulado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO. PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que en la diligencia se adelantarán los interrogatorios de parte y deberán tener en cuenta lo advertido en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
A21

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce744274925bb117e8654e5f933aa931c9caa138e0b35188837182bcf158cdf0**
Documento generado en 18/11/2020 07:26:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>